



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES KRISTIDES ARANA BARRIGA. 2016  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 529 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 03 AGO 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 674-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, el INFORME LEGAL N° 584-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 20 de julio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa la Resolución Jefatural No. 674-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, la cual reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario DANIEL HERMOGENES SANCHEZ BARRUETA, al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual contenidas en la cláusula cuarta de la Escritura Pública de fecha 16 de enero de 2007, inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral P52001405, sobre el predio ubicado en la Mz. B, Lote 3, Sector Cerro Cachito, dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 584-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 20 de julio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Séptimo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

DICE:

"(...), considerándose para el caso como nuevos medios probatorios, que acreditan su vivencia en el lote sub materia; (...);

DEBE DECIR:

"(...), considerándose para el caso como nuevos medios probatorios, que acreditan su vivencia en el lote sub materia; así mismo obra en autos la Hoja de Ruta N° 012732 de fecha 29 de mayo de 2015, a través de la cual la actual titular registral FLOR RIVERA LICLA, presenta medios probatorios, tales como son: A) la copia del Documento Nacional de Identidad de la actual titular registral y de la administrada DELIA RIVERA LICLA, B) la copia de la Escritura Pública de compra venta, C) la copia de la Partida Registral, D) la copia del estado de cuenta de rentas y E) la copia de estado de cuenta de EDELNOR; (...);

**NOVENO CONSIDERANDO:**

DICE:

"(...), inscripción de Carga de la cláusula cuarta de la Escritura de Adjudicación, de fecha 09 de febrero del 2009; (...);

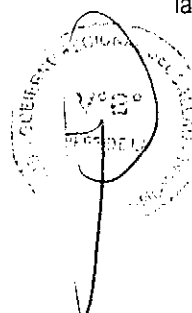
DEBE DECIR:

"(...), inscripción de Carga de la cláusula cuarta de la Escritura de Adjudicación, de fecha 16 de enero de 2007, inscrita con fecha 09 de febrero de 2007; (...);

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

DICE:

"(...) Partida Electrónica N° P52001405 a favor de DANIEL (...);



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 AGO. 2016

**DEBE DECIR:**

"(...) Partida Electrónica N° P52001405 a favor de (...)";

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**DICE:**

"(...), sobre el predio ubicado en la MZ B LOTE 3, SECTOR CERRO CACHITO, dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao; (...);

**DEBE DECIR:**

"(...), sobre el predio ubicado en la MZ. B, LOTE 3, SECTOR CERRO CACHITO, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; comprendiendo en los efectos del Reconocimiento de Derecho de Propiedad, los actos jurídicos de compra venta, inscritos en los **Asientos N° 00004 y 00005** de la **Partida Registral N° P52001405** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgado a favor de la administrada **DELIA RIVERA LICLA**, y de la actual titular registral **FLOR RIVERA LICLA**, respectivamente; (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Séptimo, Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 674-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **31 de julio de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

"(...), considerándose para el caso como nuevos medios probatorios, que acreditan su vivencia en el lote sub materia; así mismo obra en autos la Hoja de Ruta N° 012732 de fecha 29 de mayo de 2015, a través de la cual la actual titular registral FLOR RIVERA LICLA, presenta medios probatorios, tales como son: A) la copia del Documento Nacional de Identidad de la actual titular registral y de la administrada DELIA RIVERA LICLA, B) la copia de la Escritura Pública de compra venta, C) la copia de la Partida Registral, D) la copia del estado de cuenta de rentas y E) la copia de estado de cuenta de EDELNOR; (...);



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 529 -2016-GRC/GA-OGP-JPE

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 AGO. 2016

**NOVENO CONSIDERANDO:**

"(...), inscripción de Carga de la cláusula cuarta de la Escritura de Adjudicación, de fecha 16 de enero de 2007, inscrita con fecha 09 de febrero de 2007; (...);

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

"(...) Partida Electrónica N° P52001405 a favor de DANIEL (...);

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...), sobre el predio ubicado en la MZ. B, LOTE 3, SECTOR CERRO CACHITO, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; comprendiendo en los efectos del Reconocimiento de Derecho de Propiedad, los actos jurídicos de compra venta, inscritos en los Asientos N° 00004 y 00005 de la Partida Registral N° P52001405 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, otorgado a favor de la administrada DELIA RIVERA LICLA, y de la actual titular registral FLOR RIVERA LICLA, respectivamente; (...);

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 674-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

